

Creando el distrito de Toraya en la provincia de Aymaraes y elevando a la categoría de Villa al pueblo del mismo nombre.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Créase el distrito de Toraya, en la provincia de Aymaraes, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2º.—Elévase a la categoría de Villa el pueblo de Toraya, y a la de pueblo, los anexos de Canua, Condebamba, Llañupampa y Tanta.

Artículo 3º.—El distrito de Toraya, estará constituido por la Villa de Toraya, con su anexo Challahuino; el pueblo de Canua, con su anexo Llinque; el pueblo de Condebamba, con su anexo Aparay; el pueblo de Llañapampa, con su anexo Sarani; el pueblo de Tanta, con su anexo Ocasaya y el pueblo de Huayquipa.

Artículo 4º.—Los límites del distrito de Toraya serán los de los pueblos que lo forman.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de julio de mil novecientos treinta y seis.

*Clemente J. Revilla*, Presidente del Congreso.

*Gonzalo Salazar*, Secretario del Congreso.

*G. Cáceres Gaudet*, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de julio de mil novecientos treinta y seis.

O. R. BENAVIDES.

*A. Rodríguez*